

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

50296 *Resolución de 7 de diciembre de 2021, de la Delegación del Gobierno en Illes Balears, sobre revocación de actos administrativos de gravamen o desfavorables al interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

Nº	EXPEDIENTE	NIF/NIE
1	1573/2020	49925560N
2	1577/2020	43174653L
3	1579/2020	43133535W
4	1581/2020	Y6374118G
5	1583/2020	43170641D
6	1589/2020	43091051E
7	1594/2020	X1444895N
8	1596/2020	43163726V
9	1599/2020	05316490V
10	1602/2020	43075448J
11	1617/2020	X8027634J
12	1630/2020	43078947Q
13	1640/2020	43468637V
14	1644/2020	43473556Z
15	1649/2020	54356537Q
16	1657/2020	X8262671J
17	1672/2020	41324943S

18	1673/2020	09329477X
19	1674/2020	43124998K
20	1683/2020	X8422256R
21	1686/2020	43132514Q
22	1687/2020	43152575K
23	1696/2020	43078670S
24	1699/2020	43086314T
25	1701/2020	46954791S
26	1705/2020	X5356595X
27	1711/2020	Y6708483H
28	1714/2020	43175505C
29	1724/2020	43115976S
30	1727/2020	43203823W
31	1741/2020	43482882W
32	1742/2020	41606417S
33	1753/2020	43478970T
34	1758/2020	X4322042C
35	1766/2020	Y3100942G
36	1770/2020	43468470B
37	1771/2020	43154275L
38	1783/2020	Y5251997F
39	1784/2020	43111879N
40	1785/2020	43116988S
41	1787/2020	X3466442C
42	1794/2020	X5628257L
43	1802/2020	42963236H
44	1807/2020	45609579G
45	1824/2020	43114216A
46	1831/2020	X2558949S
47	1846/2020	24211650X
48	1859/2020	X7251235W
49	1860/2020	42981780R
50	1877/2020	37340268K
51	1878/2020	Y5752227X
52	1879/2020	Y5752225P
53	1880/2020	37340268K
54	1885/2020	X7453399L
55	1896/2020	43074541A
56	1901/2020	X2591897G
57	1906/2020	41539728A
58	1907/2020	19100096E
59	1913/2020	41572635C
60	1915/2020	41572656H
61	1930/2020	76264679Z
62	1935/2020	50979416P
63	1943/2020	43158241Y
64	1949/2020	41535983F
65	1957/2020	42813464E
66	1958/2020	Y3630530V
67	1961/2020	43125719Y
68	1966/2020	X8139217T
69	1970/2020	Y4998994G
70	1971/2020	42389505E
71	1973/2020	Y2754190T

72	1974/2020	41609725B
73	1983/2020	Y2894027C
74	1986/2020	52030622E
75	1994/2020	43216696H
76	1995/2020	43200907F
77	1996/2020	38012957Y
78	1997/2020	43217363H
79	2000/2020	43196795N
80	2003/2020	43033019L
81	2015/2020	44329828L
82	2020/2020	53289463G
83	2025/2020	78216977A
84	2026/2020	79219455A
85	2028/2020	Y5092995G
86	2029/2020	Y6773754S
87	2032/2020	77858270G
88	2043/2020	43092743N
89	2045/2020	43058029M

Palma, 7 de diciembre de 2021.- La Delegada del Gobierno en Illes Balears,
Ana María Calvo Sastre.

ID: A210065427-1